



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de diciembre del año dos mil once con de referencia: **IN-005-026-2011**, derivado de la revisión practicada a la atención médica brindada a la embarazada Señora Fátima del Rosario López Betanco, esposa del asegurado Elías Nahaman Zavala Betanco, en la Clínica Médica Previsional del Ministerio de Salud, Filial Nueva Segovia.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Verificar si la atención prenatal brindada a la Señora Fátima del Rosario López Betanco y el traslado por emergencia médica, realizado por la Clínica Medica Previsional del Ministerio de Salud, filial Nueva Segovia, se realizó de conformidad a las normas y protocolos para la atención prenatal, parto y puerperio y recién nacido bajo riesgo; **B)** Analizar la oportunidad de la atención medica brindada en las unidades de salud Clínica Médica Previsional Ministerio de Salud filial Hospital Metrópoli Xolotlán y la IPSS Hospital Central Managua Dr. “Cesar Amador Kühn”; **C)** Determinar la suficiencia e implementación del sistema de control interno establecido para el desarrollo de las actividades médicas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-13

administrativas; **D)** Verificar el cumplimiento de Leyes, Nomas y demás regulaciones aplicables y **E)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos Legales si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones y se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron cuatro (04) hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Inconsistencias en el proceso de atención médica brindada a la Señora. Fátima del Rosario López Betanco en la Clínica Médica Previsional del Ministerio de Salud, filial Nueva Segovia; **b)** Rechazo a la solicitud de atención médica de emergencia en la Clínica Medica Previsional del Ministerio de Salud, filial Hospital Metrópoli Xolotlan; **c)** Alteraciones de la hoja de signos vitales y líquidos en la Clínica Medica Provisional del Ministerio de Salud, filial Hospital Metrópoli Xolotlan y **d)** Falta de beligerancia en la atención médica de emergencia brindada en la IPSS Hospital Central Managua Dr. Cesar Amador Kühll-. Refiere también el informe de Auditoría Especial en Salud que se examina que los hechos acaecidos, por si mismos, no incidieron en la muerte fetal del bebe de la Sra. López Betanco, el cual presentaba múltiples malformaciones congénitas incompatibles con la vida.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de diciembre del año dos mil once de referencia: **IN-005-026-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión practicada a la atención médica brindada a la embarazada Señora Fátima del Rosario López Betanco, esposa del asegurado Elías Nahaman Zavala Betanco, en la Clínica Médica Previsional del Ministerio de Salud, Filial Nueva Segovia; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-13

en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las diez y dieciocho minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-